# NOTA INFORMATIVA SOBRE LAS RECIENTES MODIFICACIONES EN LA PROVISIÓN DE PLAZAS (Decreto Ley Foral 1/2025)

El pasado día 9 de mayo, se publicó el **Decreto Ley Foral 1/2025, de 7 de mayo, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de personal para la reducción de la temporalidad en las Administraciones Públicas de Navarra**, normativa que ya mencionamos en la última nota informativa (**accede desde aquí**) y que desde el sindicato hemos rechazado (**accede desde aquí a la noticia en prensa**).

Te adjuntamos un análisis detallado de los cambios introducidos, ya que ESTÁN EN VIGOR, y afectan a las convocatorias de traslados, concursos y OPEs que han sido publicadas esta semana.

A grandes rasgos y de modo telegráfico:

**1º- Modificación de baremos**. Para algunas convocatorias solo cuentan:

- **Antigüedad en el puesto de trabajo** objeto de la convocatoria (en concreto en el caso de los puestos de medicina de familia es el tiempo como médico de familia en cualquiera de los puestos objeto de la convocatoria y lo mismo para pediatría) **en la respectiva Administración** (Administración de la Comunidad Foral, da igual que sea en el SNS-O, el ISPLN o cualquier otro Departamento) (En el caso de los traslados nacionales, la Administración en la que estás trabajando)
- Conocimiento de **idioma comunitario**. Se valorará en cada puesto de trabajo (lo especifica la convocatoria), en la mayoría están considerando solo inglés o francés.
- Conocimiento de **euskera** según la zona en la que esté ubicada la plaza (en el caso de la zona media se considerará mérito en las plazas que así esté determinado en la plantilla orgánica). Recientemente se ha publicado el **Decreto Foral 41/2025 de 30 de abril por el que se modifica la plantilla orgánica de la Administración de la CFN y sus organismos autónomos**, donde se especifican los méritos por idiomas de las plazas.

Según esta nueva normativa dejan de baremarse otros méritos que sí se consideraban hasta ahora, como, por ejemplo, el nivel de carrera profesional.

**2º- Plazos:** Se acortan los plazos en la presentación de instancias, solicitudes, alegaciones y elección de las vacantes. **¡ATENCIÓN!**

**3º- Modificación en las condiciones de concesión de excedencias voluntarias**.

**4º- Modificación de los sistemas de acceso a puesto de funcionario.**

Aunque el SMN no está de acuerdo con este continuo cambio de normas "a mitad de la partida" y que menosprecian el esfuerzo formativo de los facultativos, esta es la norma que está vigente...

SMN SINDICATO MÉDICO DE NAVARRA

**¡No te descuides y lee bien las bases de la convocatoria!**

**DECRETO-LEY FORAL 1/2025, de 7 de mayo, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de personal para la reducción de la temporalidad en las Administraciones Públicas de Navarra. Publicado en B.O.N nº 91, de 9 de mayo de 2025**

Normativa que cambia:

1. Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, del Texto Refundido del Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra
2. Decreto Foral 215/1995, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de provisión de puestos de trabajo en las Administraciones Públicas de Navarra
3. Ley Foral 11/1992, de 20 de octubre, reguladora del régimen específico del personal adscrito al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea
4. Decreto Foral 347/1993, de 22 de noviembre, por el que se regula el ingreso y la provisión de puestos de trabajo en el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea

## 1.- Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, del Texto Refundido del Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra

- **Se modifica el artículo 9** quedando de la siguiente manera:

**Artículo 9** NV

La condición de personal funcionario se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

a) Superación de las correspondientes pruebas selectivas.

b) Nombramiento conferido por la autoridad competente que deberá publicarse en el "Boletín Oficial de Navarra".

c) Juramento o promesa de respetar el régimen foral de Navarra, de acatar la Constitución y las leyes y de cumplir fielmente las obligaciones propias del cargo.

d) Toma de posesión, que se realizará en la fecha que a tal efecto se determine en la resolución de nombramiento, salvo causa suficientemente justificada.

- **Se modifica el artículo 30** quedando de la siguiente manera:

**Artículo 30** NV

El reingreso en el servicio activo del personal funcionario que no tenga reserva de plaza se realizará con ocasión de vacante, siempre que no se encuentre incluida en una convocatoria de procedimiento selectivo de ingreso.

- **Se suspende el artículo 26**, modificación planteada la introducción del periodo de permanencia en la plaza obtenida por las personas participantes en el proceso selectivo de ingreso, antes de poder solicitar una excedencia voluntaria, quedando de la siguiente manera.
  Se restringe la concesión de una excedencia voluntaria para prestar servicios en otra Administración Pública al supuesto de que los servicios en la Administración de destino tengan carácter fijo.

**Artículo 26** NV

1. Procederá declarar la excedencia voluntaria, a petición del personal funcionario, en los siguientes casos:

a) Cuando pase a prestar servicios con carácter fijo en otra Administración Pública o entidad con personalidad jurídica propia dependiente de una Administración distinta de aquélla a la que pertenezca, siempre que haya permanecido en servicio activo o situación asimilada, como mínimo, durante dos años, contados desde la toma de posesión de la plaza.

Se exceptúa de lo dispuesto en este apartado al personal funcionario de la Entidades Locales de Navarra, que podrá obtener esta modalidad de excedencia voluntaria cuando pase a prestar servicios en otra Administración Pública o entidad con personalidad jurídica propia dependiente de una Administración distinta de aquélla a la que pertenezca.

b) El personal funcionario que obtenga otro puesto de trabajo diferente, de igual o distinto nivel, dentro de la misma Administración Pública, a excepción de aquellos que constituyan jefatura o dirección de unidad orgánica, deberá optar por uno de ellos y podrá solicitar la declaración de excedencia voluntaria en el otro puesto de trabajo.

c) Previa solicitud de la persona interesada, será declarado en excedencia voluntaria el personal funcionario que pase a prestar servicios con carácter temporal en otro puesto de trabajo, de igual o distinto nivel, en la misma Administración Pública, con reserva de la plaza que viniese ocupando durante los primeros dieciocho meses, siempre que haya permanecido en servicio activo o situación asimilada, como mínimo, durante dos años, contados desde la toma de posesión de la plaza de régimen funcionarial.

d) Para desempeñar cargos directivos en partidos políticos u organizaciones sindicales o profesionales que sean incompatibles con el ejercicio de la función pública.

e) Por interés particular del personal funcionario, con reserva de la plaza de origen durante los primeros dieciocho meses, siempre que lo permitan las necesidades del servicio y que se acredite haber permanecido en servicio activo o situación asimilada, como mínimo, durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud contados desde la toma de posesión de la plaza de régimen funcionarial.

2. La excedencia voluntaria se entenderá concedida, en todo caso, por tiempo indefinido.

3. El personal funcionario en situación de excedencia voluntaria no podrá solicitar su reincorporación al servicio activo hasta que se haya cumplido un año en dicha situación. Una vez acordada la reincorporación, ésta deberá llevarse a cabo en la fecha que se establezca. De no hacerlo así, el personal funcionario perderá su condición de tal.

4. Quienes se encuentren en situación de excedencia voluntaria conservarán el nivel, grado y antigüedad adquiridos, pero no devengarán derechos económicos ni les será computado a ningún efecto el tiempo de permanencia en tal situación.

- **Se modifica el artículo 88.3** del Texto Refundido del Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, en el apartado tercero quedando de la siguiente manera:

**Artículo 88** NV

3. En el supuesto previsto en la letra b) del apartado primero de este artículo, las plazas vacantes desempeñadas por personal contratado en régimen administrativo deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos normativamente.

No obstante, transcurridos tres años desde la contratación en régimen administrativo se producirá la extinción del contrato y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otra contratación de personal en régimen administrativo.

Excepcionalmente, el personal contratado en régimen administrativo podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que dicha plaza se haya incluido en una oferta de empleo público y se haya publicado la correspondiente convocatoria de ingreso o provisión, dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha de la contratación. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica NV.

- **Se añade una disposición adicional vigésima octava**

"Disposición adicional vigésima octava

1. Los procesos selectivos de ingreso convocados por las Administraciones Públicas de Navarra se ajustarán a sus trámites y actuaciones en los siguientes plazos:

    a. Plazo para la presentación de instancias de participación en la convocatoria: 20 días naturales

b. Plazo para la presentación de alegaciones a las listas provisionales de personas admitidas y excluidas en la convocatoria: 10 días hábiles
c. Plazo de la presentación de alegaciones a la valoración provisional de méritos: 5 días hábiles
d. Plazo para la elección de vacantes: 5 días hábiles

2. Las listas, tanto provisionales como definitivas, de personas admitidas y excluidas al procedimiento serán publicadas en la ficha web de la convocatoria. En el caso de que no existan personas excluidas, se aprobará directamente la lista definitiva de personas admitidas y se ordenará su publicación en la ficha web de la convocatoria.

- **Se añade una disposición adicional vigésima novena**

"Disposición adicional vigésimo novena

1. Los procesos de concurso de traslado convocados por las Administraciones Públicas de Navarra se ajustarán a sus trámites y actuaciones en los siguientes plazos:
   a. Plazo para la presentación de solicitudes de participación en el procedimiento: 10 días naturales
   b. Plazo para la presentación de alegaciones a las listas provisionales de personas admitidas y excluidas en la convocatoria: 5 días hábiles
   c. Plazo de la presentación de alegaciones a la valoración provisional de méritos: 5 días hábiles
   d. Plazo para la elección de vacantes: 5 días hábiles

2. Las listas, tanto provisionales como definitivas, de personas admitidas y excluidas al procedimiento serán publicadas en la ficha web de la convocatoria. En el caso de que no existan personas excluidas, se aprobará directamente la lista definitiva de personas admitidas y se ordenará su publicación en la ficha web de la convocatoria.

- **Se añade una disposición final**

"Disposición final
Las disposiciones adicionales vigésima octava y vigésima novena que contienen plazos de tramitación podrán ser actualizadas por el Gobierno de Navarra mediante normas de carácter reglamentario"

**2.- Decreto Foral 215/1995, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de provisión de puestos de trabajo en las Administraciones Públicas de Navarra**

➢ **Se modifica el artículo 9** quedando de la siguiente manera:

**Artículo 9** NV

1. En los concursos de traslado se valorarán los siguientes elementos, dentro de una escala cuyo valor máximo será de 46 puntos distribuidos de la siguiente forma:

   a) Antigüedad en el puesto de trabajo objeto de la convocatoria en la respectiva Administración, a razón de 1 punto por año: hasta 40 puntos.

   Si el número de años no fuese entero, se asignará la puntuación que proporcionalmente corresponda al período en que se hayan prestado servicios.

   No se valorarán los servicios prestados con posterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria.

   b) Conocimiento del francés, inglés o alemán, como idiomas de trabajo de la Unión Europea: hasta 2 puntos por cada uno de ellos.

   Los méritos alegados en este apartado b) se valorarán únicamente cuando guarden relación con el contenido del puesto de trabajo.

   Las respectivas convocatorias incluirán aquellas plazas donde se valorarán los méritos establecidos en este apartado b), previa valoración individualizada de las características específicas de dichas plazas.

2. Adicionalmente a lo establecido en el apartado anterior, el conocimiento del euskera se valorará en función de la zona en que estén ubicadas las plazas, de conformidad con los siguientes criterios:

   a) En la zona vascófona: hasta 4,6 puntos.

   b) En la zona mixta: hasta 2,76 puntos.

   Las respectivas convocatorias incluirán aquellas plazas de la zona mixta donde, en función del grado de atención o trato a la ciudadanía, se valorará el conocimiento del euskera, previa valoración individualizada de las características específicas de dichas plazas. Quedarán excluidas de dicha valoración las plazas en las que el conocimiento del euskera haya sido determinado como preceptivo.

3. Los elementos a que se refieren los apartados anteriores serán valorados de conformidad con lo dispuesto en este reglamento y en los baremos de méritos que pueda aprobar el órgano competente de cada Administración Pública en desarrollo del mismo.

4. En las bases de las convocatorias de los concursos de traslado podrá incluirse la exigencia de que quienes concursen hayan de superar un curso de formación.

- **Se modifica el <u>artículo 39</u>** quedando de la siguiente manera:

**Artículo 39** NV

Los empates que se produzcan en la puntuación de quienes tomen parte en el concurso se dirimirán en favor de las personas que cuenten con mayor antigüedad en la prestación de servicios a las Administraciones Públicas. Si persiste el empate, se dirimirá mediante un único sorteo celebrado al efecto por el Tribunal Calificador.

**3.- Ley Foral 11/1992, de 20 de octubre, reguladora del régimen específico del personal adscrito al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea**

- **Se modifica <u>artículo 29.3</u>** quedando de la siguiente manera:

**Artículo 29** NV

1. El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea solo podrá contratar personal en régimen administrativo para:

3. En el supuesto previsto en la letra b) del apartado primero de este artículo, las plazas vacantes desempeñadas por personal contratado en régimen administrativo deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos normativamente.

   No obstante, transcurridos tres años desde la contratación en régimen administrativo se producirá la extinción del contrato y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otra contratación de personal en régimen administrativo.

   Excepcionalmente, el personal contratado en régimen administrativo podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que dicha plaza se haya incluido en una oferta de empleo público y se haya publicado la correspondiente convocatoria de ingreso, provisión o acoplamiento previo, dentro del plazo de los tres años a contar desde la fecha de la contratación. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica NV.

- **Se modifica artículo 31,** permitiendo aplicar el sistema de oposición para facilitar el acceso a las personas con menor antigüedad a plazas desocupadas en el ámbito sanitario, quedando de la siguiente manera:

**Artículo 31** NV

1. La selección para el ingreso como personal del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea se realizará mediante convocatoria pública y la práctica de las correspondientes pruebas selectivas por el sistema de oposición o concurso-oposición.

Excepcionalmente, podrá utilizarse el sistema de concurso de méritos cuando se trate de plazas del nivel A correspondientes a personal facultativo especialista del estamento sanitario para cuyo desempeño se requieran conocimientos especialmente cualificados.

Por tratarse de un procedimiento excepcional de ingreso, el Departamento de Salud dará cuenta de estas incorporaciones al Parlamento de Navarra dentro de los tres meses siguientes a la correspondiente toma de posesión.

***Podrá utilizarse el sistema de oposición para la cobertura de plazas que, en el momento de aprobar la convocatoria, estén desocupadas y lo hayan estado más de la mitad del tiempo del año anterior a la misma, siendo previamente informada la Mesa Sectorial de Salud.***

2. Cuando se opte por el procedimiento de selección mediante concurso-oposición, por razones de eficiencia, podrá ser alterado el orden de las dos fases sucesivas de las que consta.

Para el ingreso en los estamentos no sanitarios se aplicará la normativa establecida con carácter general para el personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus organismos autónomo.

3. En las correspondientes bases de la convocatoria podrá establecerse el carácter eliminatorio de la fase de concurso. En ningún caso la puntuación que se asigne a la fase de concurso podrá superar el 40 por 100 de la puntuación máxima alcanzable en el conjunto del concurso-oposición, ni podrá ser aplicada la puntuación obtenida en la fase de concurso para superar ejercicios de la fase de oposición.

**4.- Decreto Foral 347/1993, de 22 de noviembre, por el que se regula el ingreso y la provisión de puestos de trabajo en el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea**

- **Se suspende la aplicación del <u>apartado 1-3 del artículo 21</u>,** durante el periodo de 2 años desde la entrada en vigor de este decreto-ley foral, quedando de la siguiente manera:

**Artículo 21.** *Concurso de traslado* NV.

1.1. Las vacantes aprobadas en la oferta pública de empleo del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, salvo las que se provean por el sistema excepcional del concurso, se ofertarán con carácter previo al ingreso de nuevo personal, a concurso de traslado, en el que podrá participar todo el personal de plantilla de la Administración de la Comunidad Foral y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su régimen jurídico y situación administrativa, cuyo nombramiento esté clasificado en el mismo estamento y especialidad que el de la vacante convocada y que reúna los requisitos que se exijan en la correspondiente convocatoria.

1.2. Se podrá participar en el concurso de traslado en los siguientes supuestos:

a) Entre los diferentes centros de adscripción del personal según lo dispuesto por el apartado segundo del artículo 1 del presente decreto foral.

b) Entre plazas con régimen de jornada ordinaria o completa y plazas con régimen de jornada a tiempo parcial o viceversa.

1.3. En los concursos de traslado se valorarán los siguientes elementos, dentro de una escala cuyo valor máximo será de 46 puntos distribuidos de la siguiente forma:

a) Antigüedad en el puesto de trabajo objeto de la convocatoria en la respectiva Administración, a razón de 1 punto por año: hasta 40 puntos.

Si el número de años no fuese entero, se asignará la puntuación que proporcionalmente corresponda al período en que se hayan prestado servicios.

No se valorarán los servicios prestados con posterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria.

b) Conocimiento del francés, inglés o alemán, como idiomas de trabajo de la Unión Europea: hasta 2 puntos por cada uno de ellos.

Los méritos alegados en este apartado b) se valorarán únicamente cuando guarden relación con el contenido del puesto de trabajo.

Las respectivas convocatorias incluirán aquellas plazas donde se valorarán los méritos establecidos en este apartado b), previa valoración individualizada de las características específicas de dichas plazas.

Adicionalmente a lo establecido en el apartado anterior, el conocimiento del euskera se valorará en función de la zona en que estén ubicadas las plazas, de conformidad con los siguientes criterios:

a) En la zona vascófona: hasta 4,6 puntos.

b) En la zona mixta: hasta 2,76 puntos.

Las respectivas convocatorias incluirán aquellas plazas de la zona mixta donde, en función del grado de atención o trato a la ciudadanía, se valorará el conocimiento del euskera, previa valoración individualizada de las características específicas de dichas plazas. Quedarán excluidas de dicha valoración las plazas en las que el conocimiento del euskera haya sido determinado como preceptivo NV.